



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 05457.5.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:D? #####, empleado público de la Comunidad de Madrid,
VOCALES:D. #####, en representación de la Asociación FEDERACION RGAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta
Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que le reclaman una deuda de 145,09 euros de un terminal que no le entregaron, porque iba asociado a una portabilidad que se canceló en mayo de 2019. Reclama y reconocer que el terminal no salió del almacén, pero no anulan la deuda y no puede en junio de 2020 portarse a #####. Solicita la cancelación de la deuda y una compensación por no poder portarse y beneficiarse de la oferta, teniendo que pagar más a su operador. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que no hay constancia de la devolución del terminal en la trazabilidad de pedidos por lo que no procede la anulación de la deuda.

La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que no puede haber constancia de la devolución del terminal, porque nunca le fue entregado. Solicita que la empresa aporte la factura o recibo firmado por él de la entrega del terminal, documento que no existe. Adjunta documentación.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito manifestando que el conflicto ha sido resuelto habiendo sido anulada la deuda.La parte reclamada aporta escrito confirmando que al día de la fecha no existe ningún importe pendiente a nombre del reclamante. Adjunta copia del abono realizado para anular el importe que se estaba reclamando de 149,09 euros.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente
LAUDO, en EQUIDAD:



Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta [la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: emitir LAUDO CONCILIATORIO habiendo solucionado el conflicto entre las partes mediante la anulación de la deuda por importe de 149,09 euros, quedando el reclamante al corriente de pago con la empresa reclamada. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 18 de mayo de 2021